



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-21313523-GDEBA-SDCADDGCYE Derogación Resolución RESFC-2018-5186-GDEBA-DGCYE

---

VISTO el Expediente EX-2021-21313523-GDEBA-SDCADDGCYE, Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial 13.688 y la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial 13.688 y la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 otorgan un marco regulatorio a la formulación de las Políticas Educativas para los niveles y modalidades;

Que la Ley de educación Provincial N° 13.688, en su artículo 106, establece que la Dirección General de Cultura y Educación prescribirá la enseñanza de contenidos educativos, social y científicamente pertinentes, mediante Diseños Curriculares y documentos de desarrollo curricular para cada nivel y para las modalidades que corresponda, los cuales deberán ser revisados periódicamente;

Que a través de la Resolución RESFC-2018-5186-GDEBA-DGCYE, se modifica la Resolución 88/09 en lo relativo a la Formación Técnico Especifica referida a la Educación Secundaria Agraria; y se modifica el Anexo 3 de la Resolución 3828/09 en lo relativo al campo de la Formación Técnica Especifica de la Educación Secundaria Agraria;

Que la Ley 26.206 de Educación Nacional determina que la Estructura del Sistema Educativo Nacional, en forma unificada en todo el país, establece la organización y articulación de niveles y modalidades de la educación, como también la validez nacional de títulos y certificados;

Que las modificaciones establecidas por la Resolución RESFC-2018-5186-GDEBA-DGCYE no fueron presentadas oportunamente, ante la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios para la tramitación de la validez nacional correspondiente, como se establece la normativa federal, siendo esta situación de vital importancia y relevancia a la vista del tiempo transcurrido;

Que nuestra jurisdicción tiene la obligación de tramitar ante la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios, la validez nacional de los Títulos y/o Certificados de los distintos niveles educativos contemplados en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, para ello deberá tener en cuenta los requisitos y condiciones establecidas mediante la normativa correspondiente para solicitar la validez nacional;

Que como lo establece el artículo 115 inciso “g” de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Ministerio de Educación tiene como función dictar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la mencionada Ley y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios;

Que la validez nacional tiene por finalidad unificar el Sistema Educativo Nacional y garantizar que todas las ofertas educativas de Nivel Secundario cumplan con los requisitos mínimos indispensables de modo tal que la educación sea equitativa y de calidad en todo el territorio nacional y consolide una sociedad más justa;

Que la propuesta del diseño expresado en la Resolución RESFC-2018-5186-GDEBA-DGCYE, en cuanto a la “Organizar y gestionar una explotación familiar o empresarial pequeña o mediana en función de sus objetivos y recursos disponibles”, recortan el alcance del perfil profesional, debido a que tienden más hacia una mecanización de cálculos parciales que a una visión general de la unidad productiva y a una menor responsabilidad en la toma de decisiones;

Que los recortes en cereales, en leguminosas, en ganadería de leche y la eliminación de producción y conservación de forrajes, supone menos herramientas para organizar y gestionar las unidades productivas más representativas y tradicionales de la Provincia de Buenos Aires, a menos que se piense en estas producciones desde otra perspectiva tomando en cuenta a la producción de cereales y leguminosas como un proceso ajeno a una producción diversificada, y a la ganadería de leche como una producción animal tendiente a la alimentación estabulada;

Que en el primer año al desaparecer el espacio curricular de Investigación del medio, hace suponer una limitación en las herramientas de los/as estudiantes para su desempeño en los años posteriores ya que se constituye en la posibilidad de uniformar la caracterización del medio en donde se encontrarán insertos y adquirirán las primeras herramientas para investigarlo, es decir, para un joven que ingresa a la escuela agraria es muy importante que pueda conceptualizar lo rural, lo agropecuario, lo local, etc en el inicio de su trayectoria;

Que para el mismo año de estudio en el espacio Producciones vegetales de ciclo corto y Huerta se mantienen el mismo esquema, omitiéndose el concepto de “producciones orgánicas”;

Que en el segundo año, al desaparecer Investigación del Medio, queda fuera de la currícula la posibilidad de realizar una caracterización global de las producciones existentes en la región, quedando fuera de valoración las cooperativas y otras formas asociativas, los conceptos de desarrollo, planes, promoción, extensionismo y arraigo y la importancia de un plan estratégico para el desarrollo local que si bien tienen otros espacios en los CEPT, en las escuelas agrarias no se vuelven a poner en valor en todo el diseño;

Que las asignaturas Introducción a la programación orientada a objetos de primero y segundo año y Programación de placas no se condicen ni aportan al desarrollo de las capacidades del Técnico Agropecuario;

Que el incremento en el número de materias totales evidencia la fragmentación de la propuesta

pedagógica en la Educación Agraria;

Que se identifican propuestas curriculares similares a las que constan en la Resolución 3828/09 con una reducción del 50% de carga horaria;

Que la implementación de tres orientaciones excluyentes entre sí (Agroservicios, Producción Agropecuaria y Agroindustria) imposibilitan el desarrollo integral de los conocimientos en relación a los procesos productivos desde la materia prima hasta el agregado de valor, implicando a su vez, un renunciamiento a objetivos indiscutidos en la historia de la Educación Agraria de la Provincia de Buenos Aires;

Que la implementación de la Resolución RESFC-2018-5186-GDEBA-DGCRYE no se ha alcanzado aún en el Ciclo Superior de las Instituciones involucradas;

Que en cuanto a la Resolución RESFC-2018-5186-GDEBA-DGCRYE se han ignorados todos los procesos de construcción participativa que debe involucrar necesariamente a los distintos sectores, al momento de la discusión y construcción de un diseño curricular;

Que los diseños curriculares adquieren un carácter socio comunitario, que si bien operan a nivel de articulaciones científicas, tecnológicas y productivas, los mismos no pueden dejar de abordar las realidades situacionales y las culturas que las determinan. Los modelos construidos sobre perspectivas que desatienden esta interacción con el medio y los entornos de pertenencia de las instituciones educativas suelen generar resistencias en sus implementaciones y demoran su concreción en el tiempo, nos alejan de un proyecto colectivo que conforme un nosotros, una persona plural, condición para concretar cualquier proyecto institucional;

Que el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) se ha manifestado mediante nota que se agrega como IF-2021-22550501-GDEBA-DPETPDGCRYE, en el sentido que los diseños jurisdiccionales y sus correspondientes actos administrativos que no estén de acuerdo con los lineamientos curriculares no podrán obtener el reconocimiento nacional de los títulos;

Que la implementación gradual de la Resolución RESFC-2018-5186-GDEBA-DGCRYE produjo, a partir de la Resolución 1689/19, la reasignación de docentes en los espacios curriculares de la Formación Científico Tecnológico y Técnico Específico del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Agraria en el 1º, 2º y 3º año en la totalidad de las instituciones dependientes de la Dirección de Educación Agraria;

Que el referido proceso no ha tenido convalidación en los actos administrativos particulares que preveía la Resolución 1689/19 y por tanto resulta necesario integrar estas acciones pendientes con las que deriven de las acciones de regularización, implementadas por la presente;

Que resultando procedente y necesario la derogación de la Resolución RESFC-2018-5186-GDEBA-DGCRYE, se impone abordar la reasignación de los docentes de los espacios curriculares de la Formación Científico Tecnológico y Técnico Específico del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Agraria en el 1º, 2º y 3º año en la totalidad de las instituciones dependientes de la Dirección de educación Agraria, atendiendo su designación y situación de revista, a fin de garantizar los derechos involucrados procurando atender su estabilidad y continuidad laboral;

Que una reasignación de los docentes debiera ser acompañadas con acciones tales como asistencias técnicas, encuentros de trabajo con Inspectores, Directores y Docentes, asegurando la transición, favoreciendo estrategias pedagógicas de contextualización curricular, de apropiación de saberes y capacidades, sin afectar la trayectoria de los alumnos involucrados, ni la tarea

docente;

Que de producirse una nueva reasignación de los docentes en los espacios mencionados en el párrafo precedente, resultaría procedente y necesario la derogación de la Resolución RESFC-2019-1689-GDEBA-DGCYE y establecer un proceso de regularización de las situaciones pendientes y no resueltas, de manera de afectar lo menos posible la estabilidad de las situaciones de revistas involucradas;

Que asimismo por la derogación de la Resolución RESFC-2018-5186-GDEBA-DGCYE se hace necesaria y oportuna en estos momentos, la restitución de los diseños anteriores modificados por la normativa mencionada, Resoluciones N° 88/09, 3828/09, 1115/09 y 875/10 de esta Dirección General;

Que las acciones mencionadas en el párrafo precedente deberían ser acompañadas con la realización de un trabajo de análisis y actualización de las mencionadas resoluciones, en virtud del cumplimiento de las normativas provinciales y federales y las orientaciones nacidas desde la Política Curricular de la Dirección General de Cultura y Educación;

Que se debería garantizar la no afectación de los derechos laborales de los trabajadores de la educación, al momento de implementar las acciones previstas por la presente, conforme ;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Técnico Pedagógicos en sesión de fecha 15 de febrero de 2022 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades referidas por el Artículo 69, inciso e, de la Ley 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

## EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

### RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Derogar la Resolución RESFC-2018-5186-GDEBA-DGCYE en todas sus partes.

ARTÍCULO 2°. Restablecer la vigencia de las Resoluciones N° 88/09, 3828/09, 1115/09 y 875/10 de la Dirección General de Cultura y Educación en todas sus partes.

ARTÍCULO 3°. Determinar que la implementación de las resoluciones restablecidas por el artículo 2 será de forma inmediata a partir del Ciclo Lectivo 2022.

ARTÍCULO 4°. Derogar la Resolución RESFC-2019-1689-GDEBA-DGCYE, encausando la regularización de las distintas situaciones de revistas involucradas, al proceso de correspondencia para la reasignación que se establece en la presente.

ARTÍCULO 5°. Aprobar la tabla de correspondencia y planilla para la reasignación de los docentes que se desempeñan actualmente en los Espacios Curriculares de la Formación Científico Tecnológica y Técnico Específica de 1°, 2° y 3° año del Ciclo Básico de la Educación Secundaria

Agraria conforme a lo establecido en el Anexo IF-2021-24686976-GDEBA-DPETPDGCYE que consta de dos (2) páginas, y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Determinar que, de no encontrarse contempladas en la tabla de correspondencias definida en el IF-2021-24686976-GDEBA-DPETPDGCYE, situaciones que resulten del ordenamiento del personal docente en función de la vigencia e implementación, en el presente ciclo, de las Resoluciones N° 88/09, 3828/09, 1115/09 y 875/10, los Directores de las Instituciones deberá evaluar la posibilidad de su reasignación en espacios curriculares de los diseños en cuestión que se encuentren sin cobertura, respetando la situación de revista que detentan los agentes involucrados y teniendo en cuenta las áreas de incumbencia y habilitación del título que detenta. Dicha propuesta deberá ser avalada por los Inspectores de Enseñanza e Inspectores Jefes Distritales.

ARTÍCULO 7°. Encomendar a las Secretarías de Asuntos Docentes realizar los actos individuales de reasignación con propuestas de los Directores de las Instituciones, avaladas por los Inspectores de Enseñanza e Inspectores Jefes Distritales.

ARTÍCULO 8°. Establecer que la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, a través de la Dirección de Educación Agraria, será la responsable de llevar adelante las acciones operativas necesarias para la ejecución de la presente, conjuntamente con las que corresponden a las competencias asignadas a las Secretarías de Asuntos Docentes de cada distrito y a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes.

ARTÍCULO 9°. Encomendar a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, a través de la Dirección de Educación Agraria llevar adelante las acciones de acompañamiento y capacitación Institucionales que se requieran a partir del restablecimiento de las Resoluciones indicadas en el artículo 2, para garantizar las trayectorias educativas de los estudiantes que requieran incorporar saberes prioritarios, para lograr la continuidad pedagógica como acciones propedéuticas y complementarias, a las omitidas por el diseño curricular derogado por la presente.

ARTÍCULO 10°. Determinar que las acciones que prevé la presente norma no producirá ningún perjuicio al personal involucrado, garantizando que no se afectarán los derechos laborales de los trabajadores de la educación, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 13688.

ARTÍCULO 11°. Establecer que se llevará adelante la actualización del diseño curricular referido a la Educación Agraria, en lineamiento con los principios de política Curricular de la Dirección General de Cultura y Educación, los marcos provinciales y federales, las comunidades educativas y las instituciones vinculadas a las mismas (colegios profesionales. sindicatos-centros de estudiantes).

ARTÍCULO 12°. La presente Resolución será refrendada por la Subsecretaría de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 13°. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa, notificar al Consejo General de Cultura y Educación; comunicar a la Subsecretaría de Educación; a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos; a la Subsecretaría de Planeamiento, a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional; a las Direcciones Provinciales de Nivel, a las Direcciones de Modalidad de Gestión Estatal; a la Dirección de Educación de Gestión Privada; a la Dirección Provincial de Consejos Escolares, a la Dirección de Inspección General; a todas las Jefaturas de Región y por su intermedio a todas las Jefaturas Distritales e instituciones educativas. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa de la provincia

de Buenos Aires -SINBA -. Cumplido, archivar.